

Radicado: 2021-00202

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda digital, la cual consta de un cuaderno con 231 folios. Además, le comunico que pidieron amparo de pobreza. A despacho para proveer.

Medellín, 16 de julio de 2021

María Virginia Quintero Marin
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil contractual, promovida por la señora Ivonne Liliana Muñoz Mazo, contra los señores Marisol del Socorro Marin Castaño y John Jairo Álvarez Hernández; además contra las sociedades Compañía Mundial de Seguros S.A. y Tax Belén S.C.A "En Liquidación"

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 ibidem, la Compañía Mundial de Seguros, aportará al proceso, dentro del término de traslado de la demanda, la póliza de responsabilidad civil contractual que ampara el vehículo de placas WMQ-480, lo cual incluye carátula, condicionado general, anexos y póliza en exceso.

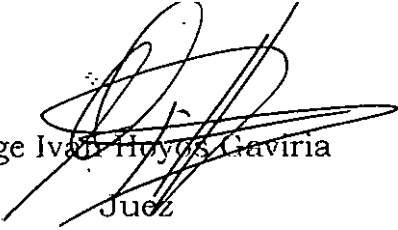
De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante. En consecuencia, dentro de este proceso se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

Acorde con la normatividad antes citada, se designa como apoderado de la amparada al abogado Jesús David Padilla Padilla, quien viene actuando como apoderado judicial de ésta, con la advertencia que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WMQ-480, de propiedad de la demandada señora Marisol del Socorro

Marín Castaño, para lo cual se dispone oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libra oficio 1592

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Oficio No. 1592
Radicado: 2021-00137
Medellín, 16 de julio de 2021

Señores
Secretaría de Movilidad de Medellín
Secretaria.movilidad@medellin.gov.co

Comunico a ustedes que en el proceso de responsabilidad civil contractual, promovido por la señora Ivonne Liliana Muñoz Mazo con CC. 43.556.440, contra los señores Marisol del Socorro Marín Castaño con CC. 42.764.806 y John Jairo Álvarez Hernández con CC. 71.598.185; además contra las sociedades Compañía Mundial de Seguros S.A. con NIT 860.037.013-6 y Tax Belén S.C.A "En Liquidación" con NIT 890.902.801, se decretó la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WMQ-480, de propiedad de la demandada señora Marisol del Socorro Marín Castaño.

En consecuencia de lo anterior, sírvase realizar la respectiva inscripción y remitir con destino a este despacho, a costa del interesado, certificado con la constancia de la anotación (Apoderado parte demandante Jesús David Padilla Padilla, correo electrónico: jp.notificacionesjudiciales@gmail.com).

Atentamente,

Verónica T...
Secretaria



Mvqm.